

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00090-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se observa que versa sobre las sentencias proferida en primera instancia por parte de este estrado judicial de fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), y confirmado en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, mediante decisión adoptada el día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno **110013105032-2016-00473-00**, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del C.G.P y 100 CPTSS.

En lo que respecta a las costas procesales del referido proceso ordinario, se negará el mandamiento de pago toda vez que obra dentro de la relación de depósitos judiciales del Despacho un título constituido por Colpensiones a favor del demandante.

De otra parte, se observa que a folio 93 la procuradora judicial de la parte ejecutante presenta escrito de medidas cautelares, sobre las cuentas de ahorros y corrientes de la ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de **NÉSTOR JAVIER CORREA ZAMUDIO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.412.500.00)**, por concepto de retroactivo pensional generado por el incremento pensional consagrado en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, liquidado desde el día dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014) hasta el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), valor que deberá ser debidamente indexado hasta que se haga efectivo su pago.

- Por el valor del retroactivo generado a causa de los incrementos pensionales de que trata el artículo 21 del Decreto 758 del mismo año, causados desde el día primero (1) de junio del año dos mil diecisiete (2017), hasta que el ejecutante sea incluido en nómina de pensionados, suma que deberá ser indexada hasta el momento de efectuar el respectivo pago.

SEGUNDO: Las anteriores obligaciones de sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NIÉGUESE el mandamiento de pago respecto de las costas procesales del proceso ordinario que antecede a esta ejecución, conforme las consideraciones expuestas.

QUINTO: ENTRÉGUESE al demandante **NÉSTOR JAVIER CORREA ZAMUDIO**, identificado con C.C. No. 19.254.124 de Bogotá, o a su apoderada judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia a su nombre:

- No. **400100007435290**, por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00)**.

SEXTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con **NIT 900.336-004-7**, depositados en las cuentas bancarias relacionadas a folio 47 del archivo 02 del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)**.

OFÍCIESE a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a la medida cautelar decretada, conforme con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P, advirtiendo que la precitada medida recae sobre dineros que gozan del manto de inembargabilidad.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de la secretaria de este estrado judicial al representante legal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez